



PLAN DE DESVINCULACIÓN LABORAL POR JUBILACIÓN DEL PERSONAL DEL GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO 30 DE JUNIO 2021

1. ANTECEDENTES:

La Administración General y la Dirección Metropolitana de Recursos Humanos del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, a través de la Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional, en cumplimiento de la normativa legal vigente, establecida en los artículos 128 y 129 de la Ley Orgánica del Servicio Público-LOSEP; artículo 285 del Reglamento a la LOSEP; artículo 125 de la LOEI; artículo 8 del Mandato Constituyente 2, de 24 de enero de 2008; y, el artículo 26 del Vigésimo Primer Contrato Colectivo de Trabajo, procede a realizar el análisis de los documentos presentados por el personal que solicita acogerse a la jubilación en el primer semestre del año 2021.

Mediante Circular Nro. GADDMQ-DMRH-2021-00025-c, de 31 de marzo de 2021, la Directora Metropolitana de Recursos Humanos Dra. María Inés Hidalgo, comunica: *“...la Administración General conjuntamente con la Dirección Metropolitana de Recursos Humanos del Gobierno Autónomo descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, al amparo de lo dispuesto en los artículos 128 y 129 de la LOSEP; artículo 285 del reglamento de la LOSEP; artículo 125 de la LOEI; artículo 8 del Mandato Constituyente 2 de 24 de enero de 2008; y, el artículo 216 del Código de Trabajo, a fin de comunicarles que se procederá a elaborar el Plan de Desvinculación Laboral por Jubilación 2021, con las solicitudes ingresadas a la Administración General hasta el 30 de junio de 2021,...”*

El 31 de Marzo de 2021, se realizó el primer proceso de Desvinculación Laboral por Jubilación, de 6 servidores y trabajadores amparados por la LOSEP, LOEI y Código de Trabajo, por considerarse personal vulnerable que presentaron enfermedades catastróficas y crónicas de atención prioritaria.

El segundo proceso de Desvinculación Laboral por Jubilación, se realiza para el 30 de junio de 2021, para lo cual han presentado cien solicitudes para la desvinculación laboral por jubilación, accediendo a este beneficio: 71 servidores amparados por la LOSEP, 6 docentes amparados por la LOEI y 23 trabajadores amparados por el Código de Trabajo y la Contratación Colectiva, quienes cumplen con los requisitos de edad y tiempo de servicio establecidos en la Ley de Seguridad Social. (Anexo listado).

Mediante Memorando Nro. GADDMQ-DMRH-SSO-2021-0119-M de 17 de mayo de 2021, la Dra. Carmen Elena Obando, Jefa de la Unidad de Seguridad, Salud y Bienestar Ocupacional solicitó a la Lic. Susana Avilés Hinojosa, Jefa de la Unidad de Nómina y Roles, el Cálculo de las bonificaciones por jubilación de los 100 servidores, con la finalidad de solicitar la certificación presupuestaria para continuar con el proceso de jubilación.



Con Memorando Nro. GADDMQ-DMRH-N-2021-0049-M, de 9 de junio de 2021, la Lic. Susana Aviles, Jefa de la Unidad de Nómina y Roles, remite el Cálculo de la bonificación por jubilación a junio de 2021, con el siguiente cuadro resumen:

NÚMERO DE SERVIDORES Y TRABAJADORES	RÉGIMEN LABORAL	VALOR
71	LOSEP	3.182.607,50
6	LOEI	281.282,50
32	CÓDIGO DE TRABAJO	1.590.876,00
TOTAL GENERAL		5.054.766,00

Mediante Memorando Nro. GADDMQ-DMRH-2021-00544-M, de 17 de junio de 2021 el Dr. Rodrigo Ramos, Director Metropolitano de Recursos Humanos (E) señala: "... de conformidad a lo previsto en las Normas Técnicas para la Ejecución y Traspasos del Presupuesto para el Ejercicio Económico 2021, sírvase encontrar adjunta la certificación presupuestaria No. 1000058818 con Expediente No.0100009221 emitida para el proceso de pago de la bonificación por jubilación al personal que se desvinculará el 30 de junio de 2021, por el valor de USD 5'054.766,00, en base al Informe Técnico – Social No.062-USSO de 9 de junio de 2021; y, documentación anexa avalada por la Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional, a fin de que se sirva continuar con el trámite administrativo del proceso de jubilación, en concordancia con la Ley, Normativa Vigente y disposiciones internas emitidas por el GAD del Distrito Metropolitano de Quito que regulan al citado proceso de jubilación...".

2. OBJETO:

Ejecutar el Plan de Desvinculación por Jubilación con corte al 30 de junio de 2021, a favor del personal que labora en la institución, amparados por la LOSEP, LOEI y el CÓDIGO DEL TRABAJO, y que cumplen con los requisitos de edad y tiempo de servicio establecidos por la Ley del Seguro Social, y en el caso de Jubilación Especial por Vejez que establece la Ley Orgánica de Discapacidades, con la finalidad de dar cumplimiento a la Planificación Operativa Anual 2021.

3. MARCO LEGAL:

2.1. CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

Art. 229.- "Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores".

Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código de Trabajo".

2.2. LEY ORGÁNICA DE DISCAPACIDADES

Art.85.- Jubilación especial por vejez.- “Las personas con discapacidad afiliadas al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social que acrediten trescientas (300) aportaciones, sin límite de edad, tendrán derecho a una pensión que será igual al sesenta y ocho punto setenta y cinco por ciento (68.75%) del promedio de los cinco (5) años de mejor remuneración básica unificada de aportación en concordancia con la determinación de mínimos, máximos y ajustes periódicos que efectúe el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. En los casos de personas con discapacidad intelectual tendrán derecho a la pensión jubilar cuando acrediten doscientas cuarenta (240) aportaciones”.

2.3. REGLAMENTO A LA LEY ORGÁNICA DE DISCAPACIDADES

Art. 1.- De la persona con discapacidad. - “Para efectos de este Reglamento y en concordancia con lo establecido en la Ley, se entenderá por persona con discapacidad a aquella que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales (...) en una proporción equivalente al treinta por ciento (30%) de discapacidad, debidamente calificada por la autoridad sanitaria nacional.”

2.4. LEY ORGANICA DE SERVICIO PÚBLICO

Art. 23.- Derechos de las servidoras y los servidores públicos.- Son derechos irrenunciables de las servidoras y servidores públicos: c) Gozar de prestaciones legales y de jubilación de conformidad con la Ley (...).”

Art. 128.- De la jubilación.- “Las servidoras y servidores de las instituciones señaladas en el Artículo 3 de esta Ley, podrán acogerse a la jubilación definitiva cuando hayan cumplido los requisitos de jubilación que establezcan las Leyes de Seguridad Social.

Art. 129.- Beneficio por jubilación.- “Las y los servidoras o servidores, de las entidades y organismos comprendidos en el artículo 3 de esta ley, que se acojan a los beneficios de la jubilación, tendrán derecho a recibir por una sola vez cinco salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio contados a partir del quinto año y hasta un monto máximo de ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador privado en total, a partir del año 2015...”

REGLAMENTO GENERAL A LA LOSEP

Art. 288.- De la compensación por jubilación y retiro no obligatorio.- “La o el servidor público que cumpla con los requisitos establecidos en las leyes de seguridad social para la jubilación, podrá presentar voluntariamente su solicitud de retiro de servicio público, solicitud que podrá ser aceptada por la institución de conformidad con el plan aprobado por aquella y se reconocerá al solicitante un estímulo y compensación económica, de conformidad a la Disposición General Primera de la LOSEP, en concordancia con los artículos 128 y 129 de la misma ley. Dicha solicitud será aceptada por la institución previa la verificación de la disponibilidad presupuestaria...”

2.5.- LEY ORGÁNICA PARA LA JUSTICIA LABORAL Y RECONOCIMIENTO DEL TRABAJO EN EL HOGAR

Art. 63.- “En el primer inciso del artículo 129 de la Ley Orgánica de Servicio Público, a continuación de las palabras “del trabajador privado en total” incorpórese las palabras “a partir del año 2015, de conformidad con el salario básico unificado vigente al 1 de enero del 2015”.

DISPOSICIÓN GENERAL “A efectos del cálculo de las indemnizaciones a partir del año 2015, previstas en el artículo 8 del Mandato constituyente No. 2 y artículo 1 del Mandato Constituyente No. 4, el monto del salario básico unificado del trabajador privado será el establecido al 1 de enero del 2015”.

MANDATO CONSTITUYENTE No. 2:

Art. 8. “Liquidaciones e indemnizaciones. “El monto de la indemnización, por supresión de partidas, renuncia voluntaria o retiro voluntario para acogerse a la jubilación de los funcionarios, servidores públicos y personal docente del sector público, con excepción del perteneciente a las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, será desde hasta siete (7) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio y hasta un monto máximo de doscientos diez (210) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado en total. Para el efecto, las instituciones del sector público establecerán la planificación con el número máximo de renunciaciones a ser tramitadas y financiadas en cada año debiendo, para ello realizar las programaciones presupuestarias correspondientes, en coordinación con el Ministerio de Finanzas, de ser el caso”.

2.6. LEY DE SEGURIDAD SOCIAL:

Art. 184.- CLASIFICACIÓN DE LAS JUBILACIONES.- Según la contingencia que la determine, la jubilación puede ser:

- a) Jubilación ordinaria de vejez;
- b) Jubilación por invalidez; y,
- c) Jubilación por edad avanzada.

Art. 185.- JUBILACIÓN ORDINARIA POR VEJEZ.- Se acreditará derecho vitalicio a jubilación ordinaria de vejez cuando el afiliado haya cumplido sesenta (60) años de edad y un mínimo de trescientos sesenta (360) impositivos mensuales o un mínimo de cuatrocientos ochenta (480) impositivos mensuales sin límite de edad.

IMPOSICIONES	TIEMPO DE SERVICIO	EDAD
360 IMPOSICIONES	30 AÑOS	60 AÑOS
180 IMPOSICIONES	15 AÑOS	65 AÑOS
120 IMPOSICIONES	10 AÑOS	70 AÑOS



480 IMPOSICIONES	40 AÑOS	SIN LIMITE DE EDAD
---------------------	---------	-----------------------

2.7. CODIGO DE TRABAJO

Art. 216.- Jubilación a cargo de empleadores.- *Los trabajadores que por veinticinco años o más hubieren prestado servicios, continuada o interrumpidamente, tendrán derecho a ser jubilados por sus empleadores de acuerdo con las siguientes reglas:*

1. *La pensión se determinará siguiendo las normas fijadas por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social para la jubilación de sus afiliados (...)*

2.8. VIGESIMO PRIMER CONTRATO COLECTIVO

Art. 26.- JUBILACIÓN PATRONAL: *“Para los trabajadores acreedores al beneficio de jubilación de acuerdo con los requisitos establecidos por el IESS, que presenten su renuncia para acogerse a la Jubilación, el empleador reconocerá una bonificación equivalente a 7 (siete) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado, por cada año de servicio y hasta el monto máximo de 210 (doscientos diez) Salarios Básicos Unificados del Trabajador en General...Esta bonificación es independiente a la jubilación patronal establecida en el Art. 216 de la Codificación del Código del Trabajo.”*

Art. 27.- JUBILACION PATRONAL.- *“El Empleador destinará en su presupuesto la partida necesaria para cubrir el pago de la pensión de la Jubilación Patronal establecida en el Art 216 de la Codificación del Código del Trabajo, de conformidad a lo establecido en el numeral 1.1.1.5 del Art. 1 del Decreto Ejecutivo No. 1701 reformado por el Decreto Ejecutivo No. 225.*

4. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA:

Se cuenta con la certificación presupuestaria No. 1000058818 con Expediente No.0100009221 emitida para el proceso de pago de la bonificación por jubilación al personal que se desvinculará el 30 de junio de 2021, por el valor de USD 5'054.766,00,

5. DESARROLLO:

Sobre la base de las normas legales antes detalladas se ha elaborado el presente Plan de Desvinculación Laboral para el personal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito amparados en los siguientes regímenes:

- Ley Orgánica del Servicio Público
- Ley Orgánica de educación Intercultural.
- Código del Trabajo y Contratación Colectiva.

Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos de edad y tiempo de servicio, del personal amparado por la LOSEP, LOEI y Código del Trabajo, se procede con



la elaboración del siguiente cuadro de desvinculación Laboral por Jubilación correspondiente a 30 junio de 2021:

DESVINCULACIÓN LABORAL POR JUBILACIÓN A JUNIO DE 2021

NÚMERO DE SERVIDORES Y TRABAJADORES	RÉGIMEN LABORAL	VALOR
71	LOSEP	3.182,607,50
6	LOEI	281.282,50
23	CÓDIGO DE TRABAJO	1.590,876,00
TOTAL	100	5.054.766,00

Total de 100 servidores y trabajadores que se de desvinculan a junio de 2021.

6. CONCLUSIONES:

- 6.1. Cien servidores y trabajadores municipales acceden al beneficio de la bonificación por jubilación.
- 6.2. Se cuenta con la correspondiente certificación presupuestaria por el valor de USD. \$ **5.054.766,00** (CINCO MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS DÓLARES AMERICANOS), para el pago de la bonificación por jubilación al personal que se desvincula de la institución por jubilación a junio de 2021.

7. RECOMENDACIONES:

- 7.1. La Dirección Metropolitana de Recursos Humanos, solicita a la Administración General autorice la ejecución del Plan de Desvinculación por jubilación de los servidores y trabajadores que cumplen con los requisitos al 30 junio de 2021.
- 7.2. Se disponga a la Unidad de Ejecución de esta Dirección Metropolitana, realice las correspondientes acciones de personal para la desvinculación por jubilación de 71 servidores amparados por la LOSEP; 8 docentes amparados por la LOEI; y, 23 trabajadores amparados por el Código de Trabajo y la Contratación Colectiva.
- 7.3. La Dirección Metropolitana de Recursos Humanos, oficiará a las autoridades de las diferentes dependencias Municipales, comunicando sobre la jubilación del personal que se acoge a este derecho.



8. DETALLE DE ANEXOS

- GADDMQ-DMRH-2021-00025-C (10).pdf
- GADDMQ-DMRH-SSO-2021-0119-M (4).pdf
- GADDMQ-DMRH-N-2021-0001-O (5).def..pdf
- CALCULO JUBILADOS INFORME.FIN-signed.pdf
- INF. JUB. JUNIO 2021-signed-signed.pdf
- JUBI. JUNIO 2021 copia-signed-signed.pdf
- GADDMQ-DMRH-SSO-2021-0139-M (1).pdf
- GADDMQ-DMRH-2021-01259-O (5).pdf
- GADDMQ-DMRH-2021-00544
- CERTIFICACION

Elaborado por:

Revisado por:

M. S.c Alicia Gavidia Vela
ANALISTA - USSO

Dra. Carmen Elena Obando
JEFA - USSO

Aprobado por:

Dr. Rodrigo Ramos Yaguana
DIRECTORA METROPOLITANA DE RECURSOS HUMANOS